

[TRADUCCIÓN DE CORTESÍA]

28 de junio de 2007

Honorable Alejandro Ferrer
Ministro de Comercio e Industrias
República de Panamá

Estimado Ministro Ferrer:

Tenemos el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Doce (Servicios Financieros) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Para mayor certeza, la obligación de la cláusula de nación más favorecida bajo el Artículo 12.3.1 (Trato de Nación Más Favorecida) aplica con respecto a los prestadores transfronterizos de servicios financieros de cualquiera de los servicios financieros listados en la definición de servicios financieros en el Artículo 12.20 (Definiciones) del Capítulo Doce (Servicios Financieros) del Tratado, y nada en el Artículo 12.5.1 (Comercio Transfronterizo) limita esa obligación.

Tenemos el honor de proponer que este acuerdo sea tratado como parte integrante del Tratado y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Atentamente,

Susan C. Schwab
Representante de Comercio de
los Estados Unidos

Clay Lowery
Secretario Asistente para Asuntos
Internacionales del Departamento del
Tesoro de los Estados Unidos

28 de junio de 2007

Honorable Susan C. Schwab
Representante de Comercio de los Estados Unidos
Washington, D.C.

Honorable Clay Lowery
Secretario Asistente para Asuntos
Internacionales del Departamento del
Tesoro de los Estados Unidos
Washington, D. C.

Estimada Embajadora Schwab y Estimado Sr. Lowery:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota fechada el día de hoy que indica lo siguiente:

“Tenemos el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Doce (Servicios Financieros) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Para mayor certeza, la obligación de la cláusula de nación más favorecida bajo el Artículo 12.3.1 (Trato de Nación Más Favorecida) aplica con respecto a los prestadores transfronterizos de servicios financieros de cualquiera de los servicios financieros listados en la definición de servicios financieros en el Artículo 12.20 (Definiciones) del Capítulo Doce (Servicios Financieros) del Tratado, y nada en el Artículo 12.5.1 (Comercio Transfronterizo) limita esa obligación.

Tenemos el honor de proponer que este acuerdo sea tratado como parte integrante del Tratado y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.”

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte este entendimiento, que será tratado como parte integral del Tratado, y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Atentamente,

Alejandro Ferrer